Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E147177/2026

ORDINARIO N° 523

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado PeopleWork – Control del Tiempo, consultado por la empresa PEOPLEWORK SpA, RUT N°77.615.116-5, se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

1) Instrucciones de 15.10.2026, de Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Correo electrónico de 21.10.2026, del Departamento de Tecnologías de la Información.

3) Presentación de 01.06.2026, [redacted] por la entidad certificadora Ciberlegal SpA, suscrita también por [redacted] en representación de la empresa PeopleWork SpA.

SANTIAGO, 05 NOV 2026

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : PEOPLEWORK SPA, LOS PRODUCTORES N°4436, HUECHURABA, NOTIFICACIONESDT@PEOPLEWORK.CL

Mediante la presentación del antecedente 3), se ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia denominado PeopleWork – Control del Tiempo, y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual se acompaña el informe de certificación N°161, de 01.06.2026, emitido por la empresa Ciberlegal SpA, RUT N°77.180.832-8.

La solicitud corresponde al reingreso que contempla el artículo 70° de la citada resolución exenta, toda vez que una presentación anterior sobre el mismo sistema fue rechazada mediante el Oficio Ordinario N°59, de 26.01.2026, por no satisfacer el certificado de cumplimiento acompañado en esa oportunidad la exigencia del numeral i) de la letra a) del artículo 66.2), conforme a la cual el informe de certificación debe exhibir en su primera página el certificado de cumplimiento fechado y suscrito por el responsable del proceso.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, que divide el proceso de análisis de los sistemas en tres etapas sucesivas, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

La carta conductora individualiza a la empresa comercializadora del sistema, a la entidad certificadora y al responsable del proceso, indica el nombre del sistema cuya autorización se solicita, señala el correo electrónico no nominativo declarado como medio hábil para recibir notificaciones e individualiza el Oficio Ordinario N°192, de 26.03.2024, que autorizó previamente la plataforma. Se acompañaron, en documentos separados, el informe de certificación N°161, el diagrama de arquitectura del software, los informes de análisis de vulnerabilidades de host y de plugins, y la declaración jurada de veracidad que exige la letra d) del artículo 66.2).

El informe de certificación exhibe en su primera página el certificado de cumplimiento fechado el 01.06.2026 y suscrito por el responsable del proceso, de manera que la causal que fundó el rechazo anterior se encuentra subsanada. A su turno, los antecedentes se pusieron a disposición de este Servicio mediante enlace en la nube con permisos permanentes, en los términos que autoriza el artículo 67°.

Conclusión: La documentación presentada se ajusta a las exigencias vigentes.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Los antecedentes acompañados fueron remitidos al Departamento de Tecnologías de la Información de este Servicio, con el objeto de determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos que deben comprender los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia y de determinación de las horas de trabajo. Dicho trámite fue evacuado mediante el correo electrónico del antecedente 2), que no formuló observaciones técnicas.

Conclusión: La documentación presentada se ajusta a las exigencias vigentes.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: Aprobadas las etapas anteriores, en esta instancia se revisan las exigencias asociadas al portal de fiscalización y a la reportería de la plataforma.

El acceso al portal figura mediante enlace en la página inicial del sitio web de la empresa comercializadora, con comunicación segura, y el ingreso se obtiene por el procedimiento autogestionado del artículo 23°. Identificado el funcionario, la plataforma despliega las dos ventanas del artículo 24°, destinadas a la búsqueda del empleador

y al listado alfabético de los empleadores usuarios del sistema, y la selección de uno de ellos genera la comunicación electrónica que esa misma disposición ordena dirigir al empleador fiscalizado.

La pantalla siguiente ofrece un menú con los reportes exigidos y, al elegir los de las letras a), b), c) y d) del artículo 27°, exhibe en forma simultánea los parámetros de búsqueda que enumera el artículo 25.1), los que pueden utilizarse sin orden predeterminado y se expanden en cascada, conforme a las reglas del artículo 25.2). A su turno, el listado de clientes vigentes y el de las empresas con las cuales ya no se mantiene vinculación se encuentran disponibles en el propio portal, con los datos que enumera el inciso segundo del artículo 26°.

Los seis reportes del artículo 27° figuran en un solo menú, en el orden y con la estructura de columnas que esa disposición señala, y el reporte diario se despacha automáticamente al empleador con las marcaciones del día. De la misma forma, la exhibición en pantalla, la descarga en los formatos Excel, PDF y Word, el tamaño máximo de fuente, el mensaje que se despliega cuando ningún trabajador coincide con la selección y la glosa de las abreviaturas utilizadas se ajustan a las reglas generales del artículo 28°.

Conclusión: La documentación presentada se ajusta a las exigencias vigentes.

Aprobadas las tres etapas del proceso de revisión, y según lo previene el inciso final del artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, se entiende que la plataforma consultada se ajusta a dicha resolución exenta, lo que habilita a este Departamento para emitir el Oficio ordinario fundado que ordena el artículo 69° de la misma.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de las normas citadas y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado PeopleWork – Control del Tiempo, consultado por la empresa PEOPLEWORK SpA, RUT N°77.615.116-5, se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

La vigencia de esta autorización será de dos años contados desde la fecha del presente Oficio ordinario, caducando al vencimiento del plazo por el solo ministerio de la ley, según lo dispone el inciso segundo del artículo 69° de la citada resolución exenta.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME PLÁ ESCOBAR
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURÍDICO
05 NOV 2026
OFICINA DE PARTES

AMF/NRS
Distribución:
Jurídico;
Partes;
Control;